

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **RE-04895** del 14 de diciembre de 2022, se otorgó por un término de diez(10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, con Nit 901492802-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.051, actuando en calidad de autorizado de la señora **ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.818, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto “**HOTEL CRYSTAL LIVING**”, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-172309, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que adicionalmente, en el artículo cuarto numeral 1, de la mencionada Resolución N° **RE-04895-2022**, se requirió a la sociedad presentar ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que por medio del Escrito N° **CE-00715** del 17 de enero de 2023, la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S.**, presenta información tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° **RE-04895-2022**.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-03560** del 21 de junio de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto “(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del Permiso:

El proyecto consiste en la construcción de un hotel de 41 suites, 15 de ellas con capacidad para seis (6) personas cada una, 2 con capacidad para dos (2) personas cada una y 24 con capacidad para cuatro (4) personas cada una; para un total de 190 personas. En cuanto al personal operativo y/o administrativo, se tiene contemplado que se cuente con alrededor de diez (10) personas por día.

A la fecha no se ha notificado inicios de la etapa constructiva de éste.

B. Evaluación de la información allegada en el radicado N°CE-00715-2023 del 17 de enero del 2023:

En virtud de los requerimientos estipulados el interesado expresa lo siguiente:

(...)

Se adjunta nuevamente el documento “Permiso de vertimientos líquidos Hotel Crystal Living” complementando en el numeral 14.5 Procesos de reducción del riesgo, en el ítem “Daños sobre la estructura de descarga de las aguas residuales domésticas del hotel”, la información solicitada (...)

En el presente adjunto, se evidencian los posibles daños sobre la estructura de descarga de las aguas residuales domésticas del hotel, que se identificaron en el marco de la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga del vertimiento al Embalse Peñol – Guatapé, punto autorizado según el permiso de vertimientos otorgado.

Dentro de la matriz de análisis de Riesgo, la valoración de la estructura de descarga se relaciona con el ítem “Daños en redes y sistemas de tratamientos relacionados con la operación y mantenimiento” como 2.5 – Riesgo Medio. Para el cual se relacionan las siguientes medidas:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Construir la estructura de descarga de las aguas residuales domésticas generadas en el hotel, siguiendo las recomendaciones entregadas en el informe de diseño y en un área del predio que actualmente no se encuentre afectada por procesos de movimiento en masa	Garantizar que, en caso de daños en la estructura de descarga, las aguas residuales domésticas sean entregadas a un operador especializado que haga su adecuada disposición final y que entregue certificado de la misma.
Construir una estructura de contención acorde con el tamaño de la estructura de descarga, que garantice la estabilidad del suelo en ese punto	Evaluar daños sobre la estructura de descarga, para determinar las acciones inmediatas.
Hacer seguimiento periódico a la estructura de descarga, para detectar fisuras que generen fugas que desestabilicen el suelo.	Realizar las reparaciones requeridas a la estructura de descarga, para restablecer su operación con normalidad.
En lo posible, ejecutar actividades de siembra de especies que ayuden a la estabilidad del suelo, por el perímetro del predio que linda con el embalse Peñol – Guatapé.	

Con respecto a los siguientes requerimientos, en donde se establece:

(...)

- Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- Allegar plano de vista en planta de la implantación del proyecto dentro el predio.
- Allegar informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar, y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé

El interesado, como respuesta, expresa lo siguiente:

(...)

En el momento que se inicie la fase constructiva del proyecto se irán entregando a la corporación los informes con la respuesta a los requerimientos solicitados anteriormente

(...)

Conforme a lo anterior, a continuación, se consolida el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-04895-2022 del 14 de diciembre del 2022 (Notificada el 26 de diciembre de 2022)					
Presente ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo	6/02/2023	X			CUMPLE. El interesado por medio del radicado N°CE-00715-2023 del 17 de enero del 2023, ajusta el PGRMV entorno a la estructura de descarga del sistema, estableciendo valoración de riesgo y medidas de reducción del mismo; siendo factible acoger dicha información.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.	6/02/2023				NO CUMPLE, no obstante, al respecto el interesado informa que una vez se inicie con la etapa constructiva del proyecto, se dará respuesta a los requerimientos citados.
Allegar plano de vista en planta de la implantación del proyecto dentro el predio					
Allegar informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar, y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.			X		

Nota: Las demás obligaciones establecidas en el marco del permiso de vertimientos, serán sujetas de control una vez se construya el sistema de tratamiento aprobado.

26. CONCLUSIONES:

- El Proyecto Hotel Crystal Living, cuenta con permisos de vertimientos vigente hasta el 26 de diciembre de 2032, otorgado bajo la Resolución N° RE-04895-2022 del 14 de diciembre del 2022.
- Con respecto a la información allegada en el oficio con radicado N°CE-00715 del 17 de enero del 2023, se puede evidenciar el respectivo ajuste al PGRMV, estableciendo e identificando las posibles amenazas que se encuentran asociadas a la estructura de descarga del vertimiento, estableciendo valoración de riesgo y medidas de reducción del mismo, por lo anterior, es factible acoger esta información, subsanando el requerimiento establecido en la resolución N° RE-04895-2022 del 14 de diciembre del 2022, que predica lo siguiente : (...)

“Presente ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo”

- Con respecto a los demás requerimientos, se considera factible acoger las razones expuestas por el interesado, y una vez se dé inicio a la etapa constructiva del proyecto, deberá notificarlo a la Corporación y subsanar los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-04895-2022 del 14 de diciembre del 2022.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03560** del 21 de junio de 2023, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S.**, en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante el radicado N°CE-00715 del 17 de enero del 2023, por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S.**, con Nit 901492802-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.051.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDO el requerimiento establecido en el artículo.4, numeral 1 de la resolución N°RE-04895 del 14 de diciembre del 2022, en torno a la valoración del riesgo, identificación de amenazas y medidas de prevención y mitigación en la estructura de descarga del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –en beneficio del proyecto Hotel Crystal Living.

PARÁGRAFO. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, o quien haga sus veces, para que una vez dé inicio a la etapa constructiva del proyecto Hotel Crystal Living, notifique a la Corporación y subsane la información requerida en la Resolución N° RE-04895 14 de diciembre del 2022, en lo referente a:

- a) Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- b) Allegar plano de vista en planta de la implantación del proyecto dentro el predio debidamente georreferenciado.
- c) Allegar informe detallado de las actividades proyectadas para la conducción del efluente tratado al embalse, donde se describan las acciones de manejo ambiental llevadas a cabo con el fin de prevenir, mitigar, y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha: 23/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 055410440789